



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 1.120

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.- Asegúrase la estabilidad del personal que presta servicio en los talleres gráficos dependientes del Consejo Superior de Educación, y fijase la siguiente escala de sueldos:

1 Jefe de Taller (Auxiliar segundo)	\$ 350.-
1 Tipógrafo de 1ª. (Ayudante Mayor)	\$ 250.-
1 Tipógrafo de 2ª. (Ayudante primero)	\$ 200.-
1 Tipógrafo cajista (Ayudante tercero)	\$ 160.-
1 Impresor maq. plana (Ayudante Mayor)	\$ 200.-
1 Minervista (Ayudante Mayor)	\$ 200.-
1 Encuadernador Mayor (Ayudante Mayor)	\$ 200.-
1 Distribuidor (Ayudante quinto)	\$ 120.-
1 Aprendiz (Sección encuadernación-rayado)	\$ 80.-
1 Aprendiz (Sección impresiones)	\$ 80.-

Artículo 2°.- Asegúrase la estabilidad del personal (porteros) que presta servicios en las escuelas fiscales dependientes del Consejo Superior de educación, y establécese la siguiente escala de sueldo mensual:

Ayudante quinto (porteros para escuelas de la Capital y Superiores de los departamentos)	\$ 120.-
Ayudante sexto (Porteros para escuelas de los Departamentos de categoría inferior)	\$ 100.-

Artículo 3°.- Establécese la siguiente escala de sueldos para el personal de servicio del Consejo Superior de Educación:

1 Ayudante tercero (Intendente)	\$ 160.-
---------------------------------------	----------

1 Ayudante cuarto (Chauffeur) \$ 140.-
6 Ayudantes quinto (Ordenanzas) \$ 120.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento se hará de Rentas Generales hasta tanto se incluya en el Presupuesto General de gastos, imputándose a la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Corrientes, Agosto 15 de 1946.

SANCIONADA: 15/08/1946
PROMULGADA: 24/08/1946
PUBLICADA: 02/09/1946